RESOLUCIÓN No. 3604
(15 DE NOVIEMBRE DE 2016)

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163300099672 de 27/05/2016, la señora **ANA BELEN GONZALES CORDOBA** identificada con la cedula No. 36.067.758 de Neiva - Huila con residencia en la Calle 56 No. 1W – 99 torre 6 Apto 101 de Neiva, en calidad de propietaria del predio Lote 1 –, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202- 72940 Ubicado en la vereda Alto San Isidro el Municipio de Garzón, solicita concesión de aguas de la Fuente Quebrada Agua Caliente para Riego de pastos y Piscícola en su predio. Con el radicado CAM No. 20163300099702 de 27/05/2016, la señora **DELIA DEL SOCORRO CEDEÑO POVEDA** identificada con la cedula No. 51.883.399 de Bogotá D.C con residencia en la Calle 56 No. 1W – 99 torre 6 Apto 102 de Neiva, en calidad de propietaria de los predios Lote El Limoncito, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202- 17463 y cédula catastral 41298000200000023009700000000, Ubicado en la vereda Caguan del Municipio de Garzón, y "Yunguita" Lote No. 1, , identificado con la matricula inmobiliaria N° 202- 329 y cédula catastral 41298000200000023027400000000, Ubicado en la vereda las Damas del Municipio de Garzón solicita modificación de la concesión otorgada mediante Res 1690 del 26/07/2007 de la Qda. Agua Caliente para Riego de cultivos y pastos. Con el radicado CAM **No. 20163300099682 de 27/05/2016**, el señor **MARIO ENRIQUE CEDEÑO POVEDA** identificado con la cedula No 12.194.300 de de Garzón – Huila, con residencia en la Calle 56 No. 1W – 99 torre 6 Apto 101 de Neiva, y **ALEJANDRO CEDEÑO POVEDA** identificado con la cedula No 79486819 de Bogotá D.C, residenciado en la Calle 56 No. 1W – 99 torre 6 Apto 101 de Neiva en calidad de copropietarios del predio denominado **Lote numero uno yunga y predio rural Yunga lote numero uno.** Identificado con la matricula inmobiliaria N° 202- 23610 y cédula catastral 41298000000040000400000000, también Ubicado en la Vda. El Caguan el Municipio de Garzón, solicitan a su vez la modificación de la concesión otorgada mediante Res 1690 del 26/07/2007 de la Qda. Agua Caliente para Riego de cultivos y pastos en su predio. Predios contiguos que se surten a través de un mismo distrito de riego.. El día 03 de Junio de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite número 089, el día 06 de Agosto de 2016 se expide oficio de notificación 20163300105551, notificado el 10 de Agosto del mismo año. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 13 de septiembre de 2016 con radicado CAM 20163300188282 del 13 de septiembre del mismo año. Mediante Oficio DTC-201633001103321 del 13 de agosto de 2016 se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Garzón. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 13 de septiembre de 2016 y desfijado el 27 de septiembre de 2016. Constancia de publicación del 15 de septiembre de 2016 En la cartelera de la alcaldía de Garzón con fecha de fijado 15 de septiembre de

2016 y desfijado el 29 de septiembre de 2016, según constancia de fijación y des fijación con radicado CAM 20163300225772 de 26/10/2016.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, 03 de octubre de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de la señora **DELIA DEL SOCORRO CEDEÑO POVEDA** identificada con la cedula No. 51.883.399 de Bogotá D.C, en calidad de propietaria de los predios Lote El Limoncito, , Ubicado en la vereda Caguan del Municipio de Garzón, y Yunguita Lote No. 1, Ubicado en la vereda las Damas del Municipio de Garzón, a fin de evaluar la concesión y modificación de la concesión otorgada mediante Res 1690 del 26/07/2007 de la Qda. Agua Caliente para Riego de cultivos de cítricos, maracuyá ,cultivos transitorios y pastos en su predio.

De acuerdo con la visita de campo se verificó que la fuente a utilizar es La Qda. Agua Caliente, La captación se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X=824093; Y=726811 a una altura de 910 m.s.n.m, derivación margen derecha. El predio rural Lote numero uno yunga, predio rural Yunga lote numero uno, se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X=824430; Y=729834 a una altura de 873 m.s.n.m. sitio de llegada de las tuberías de 8" y 12". Los predios Lote El Limoncito y "Yunguita" Lote No. 1 de propiedad de la señora DELIA DEL SOCORRO CEDEÑO POVEDA se localizan en las coordenadas planas con origen Bogotá X 824812y Y 730957a una altura de 843 msnm y X 823553 y Y 731904 a una altura de 841 msnm respectivamente en su punto de llegada.

Sistema de captación: La captación se ubicará sobre la margen derecha de la Qda Agua Caliente mediante una bocatoma lateral por su margen derecha consistente en una obra civil con su desarenador y conducción por gravedad en tuberías de 8" y 12" en un recorrido de 4200 metros por cada tubería, desde la captación hasta el predio Lote numero uno yunga - predio rural Yunga lote número uno, de aquí se deriva para los predios Limoncito, Ubicado en la vereda Caguan del Municipio de Garzón, y "yunguita" lote No. 1 ubicado en la vereda Las Damas, de propiedad de la SEÑORA DELIA DEL SOCORRO CEDEÑO POVEDA; y por la misma captación y con el mismo caudal de la concesión vigente se solicita incluir el predio Lote 1, Ubicado en la vereda Alto San Isidro del Municipio de Garzón y de propiedad de la señora ANA BELEN GONZALES CORDOBA.

El sitio de captación para el predio Lote numero uno yunga - predio rural Yunga lote número uno, será compartido con la captación ya existente para los predios Lote 1, Ubicado en la vereda Alto San Isidro del Municipio de Garzón, de propiedad de ANA BELEN GONZALES CORDOBA; y "yunguita" lote No. 1 ubicado en la vereda Las Damas, y lote el limoncito en la vereda el Caguan del municipio de garzón y de propiedad de la SEÑORA DELIA DEL SOCORRO CEDEÑO POVEDA; y por la misma captación y con el mismo caudal de la concesión vigente se solicita incluir el predio Lote 1, Ubicado en la vereda Alto San Isidro del Municipio de Garzón y de propiedad de la señora ANA BELEN GONZALES CORDOBA.

Foto 1. Sistema de de captación para el riego de los predios Limoncito y Yunguita Lote No.1

Aforos de la Fuente: Según aforos realizados por el personal que realizo la visita se obtuvo el siguiente caudal:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM
DIRECCION REGIONAL ZONA CENTRO
TABLA DE CALCULO DE AFORO

LUGAR GARZON (H)

FUENTE Agua Caliente

OBSERVACIONES Tiempo Seco

Rotor (Helice No.):	3
Ecuc Calibración:	0.2282*N+0.024 N< 0.72
	0.2517*N+0.007 N> 0.72
Velocidad Media (m/s)	0,1267
Ancho total (m)	1.841
Profundidad media (m)	0,2130
Fecha de realización	03/10/16
USUARIO	Mario Enrique Cedeño y Otro

Pr	Pt	PA	N	T	N/T		Vp (m/s)	VMV	Vm (m/s)	PM (m)	Ap (m)	Sp (m2)	Caudal
0	0,42	0,252	28	40	0,700	0,001	0,000	0,000	0,000	0,210	0,000	0,000	0,000
0,9	0,68	0,408	60	40	1,500	0,002	0,385	0,385	0,256	0,550	0,900	0,495	0,127
1,8	0,83	0,498	110	40	2,750	0,003	0,699	0,699	0,466	0,755	0,900	0,680	0,317
2,7	0,40	0,24	28	40	0,700	0,001	0,184	0,184	0,056	0,615	0,041	0,025	0,002
				Medios			0,1267465	0,1267465	0,0788413	0,213	1,841	1,199	0,4453

Caudal Total (m3/s) 0,8905
Caudal Total (litros/s) 890,54

Pr : punto fijo de referencia
Pt : profundidad total
PA : Profundidad de aforo
N : Número de revoluciones
T : Tiempo de aforo
N/T : Revoluciones por minuto
Vp : Velocidad Puntual
VMV : Velocidad media en la vertical
VM : Velocidad media
PM : profundidad media
Ap : ancho Parcial
Sp : Sección parcial

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua y de acuerdo a lo solicitado para un área de 100 hectáreas correspondiente a cultivos permanentes de cítricos, pastos, transitorios y maracuyá, mediante riego localizado por Aspersión, micro aspersión, gravedad y cinta de riego correspondiente a un módulo de riego de 0,60 Lit/Seg-Ha, y 0,50 para la cinta de riego se requiere un caudal de 59 Lit./seg.

USO	MODULO DE USO	HECTAREAS	CAUDAL LT/SG	METODO DE RIEGO
Cítricos	0.6	30	18	microaspersión
Pastos	0.6	30	18	Cañón
Cultivos Transitorios	0.6	30	18	Riego surco
Maracuyá	0.5	10	5	Cinta de riego
TOTAL		100	59	

Restitución de sobrantes: para el caso del cultivo de pastos, por ser un sistema cerrado, no se prevén sobrantes o descoles, en el caso de la piscicultura se debe dar manejo a los vertimientos de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora DELIA DEL SOCORRO CEDEÑO POVEDA identificada con la cedula No. 51.883.399 de Bogotá D.C en calidad de propietaria, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: De ser Necesario, Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de la interesada. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 13 de septiembre de 2016 y desfijado el 27 de septiembre de 2016 y en la cartelera de la alcaldía de Garzón con fecha de fijado del 15 de septiembre de 2016 y desfijado el 29 de septiembre de 2016, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente Qda. Agua Caliente, a nombre de la señora DELIA DEL SOCORRO CEDEÑO POVEDA identificada con la cedula No. 51.883.399 de Bogotá D.C, en calidad de propietaria de los predios Limoncito Ubicado en la vereda Caguan del Municipio de Garzón, y "Yunguita" lote No. 1 Ubicado en la vereda Las Damas del Municipio de Garzón en una cantidad total de **59 Lit/seg**, para riego por micro aspersión, aspersión, gravedad y cinta de cultivos permanentes de cítricos, pastos, transitorios y Maracuyá en un área de 100 hectáreas.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFIACIALES a la señora DELIA DEL SOCORRO CEDEÑO POVEDA identificada con la cedula No. 51.883.399 de Bogotá D.C, en calidad de propietaria de los predios Limoncito Ubicado en la vereda Caguan del Municipio de Garzón, y "Yunguita" lote No. 1 Ubicado en la vereda Las Damas del Municipio de Garzón en una cantidad total de **59 Lit/seg**, para riego por micro aspersión, aspersión, gravedad y cinta de cultivos permanentes de cítricos, pastos, transitorios y Maracuyá en un área de 100 hectáreas.

La presente concesión de aguas se otorga conforme a lo establecido en Concepto Técnico de Visita y lo expuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será fuente Quebrada Agua Caliente, circundante por la vereda Alto San Isidro, jurisdicción del municipio de Gigante.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de los permisos otorgados se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento anual, verificando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica, donde se evaluará la necesidad de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El sistema captación, deberá contar con estructuras de control de caudales que permitan regular los mismos y en cualquier momento poder verificar los caudales derivados.
- La beneficiaria de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- La beneficiaria está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el

beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

- La concesionada o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- Se reitera que se deben construir las obras aforadoras y de control requeridas en las Resoluciones y visitas anteriores, este requerimiento es de estricto cumplimiento y se debe realizar en un término de seis meses, además tener claro en dejar el caudal ecológico y remanente para usuarios aguas abajo para uso doméstico.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora DELIA DEL SOCORRO CEDEÑO POVEDA identificada con la cedula No. 51.883.399 de Bogotá D.C, o a quien autorice; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

EXP DTC 3- 097- 2016
Proyecto: YVPinto